

Deseando asegurar los derechos de propiedad de mi obrita intitulada «Novena á Nuestra Señora de San Juan,» remito adjuntos los dos ejemplares de que habla la ley de la materia, y solicito atenta y respetuosamente de esa Superioridad se hagan las anotaciones correspondientes en el Registro respectivo.

San Juan de los Lagos, Febrero 12 de 1904.—*Pedro M^a Márquez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Novena á Nuestra Señora de San Juan;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 25 de Febrero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Pedro M. Márquez.—San Juan de los Lagos, Jalisco.

Son copias. México, 25 de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Febrero 5 de 1904.

NUMERO 149.

Febrero 23.—Secretaría de Fomento.—Declaración de Caducidad del Contrato celebrado en 27 de Noviembre de 1903, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del río de San Juan del Río, Querétaro.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

DECLARACION DE CADUCIDAD.

No habiendo dado ustedes cumplimiento á lo estipulado en el artículo 6º del contrato que celebraron con esta Secretaría en 27 de Noviembre de 1903, para el aprovechamiento como riego y fuerza motriz de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, supuesto que no terminaron la construcción de los primeros 40 kilómetros del canal principal ni la presa correspondiente y dada cuenta del asunto al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en el inciso 2º del artículo 27 del citado contrato, ha tenido á bien disponer que se declare, como en efecto se declara, caduca é insubsistente la concesión que les fué otorgada para el aprovechamiento de las aguas del río de San Juan del Río, del Estado de Querétaro.

Como consecuencia de esta declaración y en atención á lo preceptuado en la primera parte del artículo 28 del repetido contrato, ya se libran las órdenes correspondientes para que ingrese á la Caja del Erario Nacional el depósito de \$5,000 que en bonos de la Deuda Pública constituyeron ustedes como garantía de las obligaciones del contrato.

México, Febrero 23 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—A los Sres. Amancio Basurto, Tomás Reyes Retana y Melesio Alcántara.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 26 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 1º de 1904.

NUMERO 150.

Febrero 24.—Secretaría de Fomento.—Confirmación de derechos al uso de aguas del Río Ameca, del Territorio de Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 4,688.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría á fin de que se le confirmen los derechos que tiene para aprovechar las aguas del Río Ameca del Territorio de Tepic, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentó usted y en los cuales funda los derechos que pide se confirmen y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, ha tenido á bien resolver el mismo Primer Magistrado, con fundamento de la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de 665 litros por segundo como máximo de las aguas del referido río de Ameca, para utilizarlas como riego en su rancho llamado de San Nicolás de la Labor, jurisdicción de Amatlán de Cañas del citado Territorio, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, Febrero 24 de 1904.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. Jesús Villanueva, á cargo del Lic. Jesús J. Portugal.—Presente.

Es copia. México, Febrero 26 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 2 de 1904.

NUMERO 151.

Febrero 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística y literaria á G. Ricordi y Compañía, por la obra «Madama Butterfly (da John L. Longe y David Velasco.)»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Sr. Lic. D. Justino Fernández, Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

P. de Bendardi, representante y apoderado de G. Ricordi y Compañía, de Milán (Italia), ante usted respetuosamente manifiesta:

Que la referida casa ha editado la siguiente obra:

Madama Butterfly (da John L. Longe y David Velasco), Tragedia Giapponese di L. Illica e G. Giacosa, música di Giacomo Puccini.

Y deseando impedir las ejecuciones, representaciones, reproducciones, arreglos, traducciones en cualquier idioma que ella en conjunto ó de alguna de sus partes pudieran hacer otras personas, con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, que dicha casa se reserva derecho propiedad artística ó literaria de tal obra, conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil, remitiendo los cuatro ejemplares que previene el mismo Código.

México, 26 de Febrero de 1904.—*P. de Bengardi*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de G. Ricordi y Compañía, de Milán, Italia, se reserva derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto la obra *Madama Butterfly* (da John L. Longe y David Velasco), Tragedia Giapponese de L. Illica e G. Giacosa, música di Giacomo Puccini; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña dos del libreto y dos de la música de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. P. de Bengardi.—Presente.

Son copias. México, 27 de Febrero de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial.» Marzo 7 de 1904.

NUMERO 152.

Febrero 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Miguel F. Martínez, por las obras que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel F. Martínez, ante usted respetuosamente se presenta y dice:

Que es autor de las siguientes obras: «Lecciones de Cosas (primer año, primera parte,» «Lecciones de Cosas (primer año, segunda parte,» «La Enseñanza de la Moral y Geometría en el primer año,» y «Enseñanza de la Moral en el segundo año,» y que desea que los derechos que conceden los artículos 1,234 y 1,267 del Código Civil se reserven para la Dirección General de Instrucción Primaria del Distrito y Territorios Federales, acompañando tres ejemplares de las mencionadas obras para los efectos legales.

Protesto lo necesario.

México, Febrero 26 de 1904.—*Miguel F. Martínez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva para la Dirección General de Instrucción Primaria el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras de que es usted autor: «Lecciones de Cosas (primer año, primera parte,» «Lecciones de Cosas (primer año, segunda parte,» «La Enseñanza de la Moral y Geometría en el primer año,» y «Enseñanza de la Moral en el segundo año,» declara-

ción que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 27 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Miguel F. Martínez.—Presente.

Son copias. México, Febrero 27 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 8 de 1904.

NUMERO 153.

Febrero 29.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana otorgada á las personas que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería. El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Chio Len, chino, comerciante y residente en esta capital.

Al Sr. Santiago G. Chism, americano, propietario y residente en Tuape, Sonora.

Al Sr. Joe Poe, chino, comerciante y residente en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al Sr. Don Germán Emilio Vázquez, español, mecánico y residente en la H. Veracruz. México, 29 de Febrero de 1904.—*José Algara*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 4 de 1904.

NUMERO 154.

Febrero 29.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á William Heckert, por un motor de gas y vapor combinado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que William Heckert, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un motor de gas y vapor combinado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 3,335 bis expedida á favor de William Heckert.

Regístrese: México, 17 de Noviembre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Leyes.—Tomo LXXX.—35.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas.—México, 17 Noviembre 1903."

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,335 bis en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un motor de gas y vapor combinado, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Noviembre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 1903."

México, 18 de Noviembre de 1903.—Anotada á fojas 105 del libro respectivo con el número 118.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 29 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 4 de 1904.

NUMERO 155.

Febrero 29.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Conrad Hubert, por una mejora en los quemadores de lámparas incandescentes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903."—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que Conrad Hubert, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una mejora en los quemadores de lámparas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 3,382 bis expedida á favor de Conrad Hubert.

Regístrese: México, 17 de Noviembre de 1903.—*A. Aldasoro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas.—México, 17 Noviembre 1903."

Queda registrada esta Patente bajo el número 3,382 bis en la Oficina de Patentes y Marcas y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una mejora en los quemadores de lámparas incandescentes, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, 17 de Noviembre de 1903.—El Director de la Oficina, *M. S. Carmona*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Oficina de Patentes y Marcas."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Noviembre 1903."

México, 18 de Noviembre de 1903.—Anotada á fojas 105 del libro respectivo con el número 122.—*José Algara*.

Es copia. Febrero 29 de 1904.—El Director, *M. S. Carmona*.

«Diario Oficial,» Marzo 4 de 1904.

NUMERO 156.

Febrero 29.—Secretaría de Guerra.—Circular reformando el capítulo IV del título V del Reglamento para el servicio de Sanidad en tiempo de paz.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 361.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer que se reforme el capítulo IV del título V del Reglamento para el servicio de Sanidad en tiempo de paz, en los términos siguientes:

Artículo 1º Las mujeres que no estén ligadas con el soldado con vínculos legales, no tendrán entrada á los Cuarteles y Establecimientos militares sino una vez cada diez días. En cada guarnición se señalarán los días de visita para cada cuartel.

Artículo 2º Para que una mujer tenga entrada al cuartel el día de visita, deberá justificar que ha sido reconocida y declarada sana precisamente el día anterior á la visita. Esta justificación se hará por la mujer ante el Oficial de Guardia presentando su libreta (conforme al modelo número 1) bajo la firma de un médico militar que está sana. El Oficial de Guardia tendrá cuidado de arrancar la hoja correspondiente para entregarla á la oficina del Detall con el parte respectivo.

Artículo 3º El reconocimiento de las mujeres se hará en los hospitales militares, enfermerías, y á falta de éstos, en el local donde determine el Jefe de las Armas, por los Médicos Militares ó Civiles designados al efecto.

Artículo 4º El Jefe sanitario en cada localidad nombrará el personal médico que ha de hacer estos reconocimientos y distribuirá este servicio en los días del mes por medio de un Escalafón para que el reconocimiento de las mujeres se practique la víspera de su entrada al cuartel.

Artículo 5º El Jefe de las Armas señalará los días de visita para cada Cuartel haciéndolos saber á los Jefes de los cuerpos y al Jefe del servicio sanitario conforme á los artículos 1º y 4º de este Reglamento.

Artículo 6º El Oficial de la guardia tendrá especial cuidado de identificar á cada mujer comparando su persona con el retrato y la media filiación de la libreta.

Artículo 7º La mujer que presente una libreta que no sea la suya ó que tenga el retrato de otra ó cuya media filiación no concuerde con su persona, que altere la fecha del reconocimiento, suplante la firma del médico ó haga alguna superchería que tienda á burlar la vigilancia establecida en el presente Reglamento, será consignada inmediatamente á la autoridad gubernativa para su castigo y se le recogerá el libreto para que no vuelva á tener acceso al cuartel.

Artículo 8º Como complemento de estas medidas y como medio de sorprender en un principio las enfermedades venéreo-sifilíticas, se practicará cada diez días por el médico del Cuerpo, precisamente la víspera del día de la visita de las mujeres al cuartel, un registro de órganos genitales de los soldados, disponiendo que pase inmediatamente al hospital todo aquel que presente una lesión susceptible de ser transmitida.

Artículo 9º Cuando por asuntos del servicio ó por cualquier circunstancia especial no se haya podido verificar el reconocimiento de mujeres, el Jefe del Cuerpo impedirá su entrada aun cuando sea el día marcado para la visita, pues queda estrictamente prohibido el acceso de las mujeres á los cuarteles cuando no hayan sido reconocidas la víspera.

Artículo 10º En estas visitas queda estrictamente prohibida la entrada á menores.

Artículo 11º Las mujeres que estén ligadas con vínculos legales con los soldados comprobando ante el Jefe del Cuerpo que son madres, hermanas, esposas ó hijas de algunos de

los soldados, se les permitirá la entrada al cuartel cada vez que el Jefe del Cuerpo lo permita, excepto el día de visita de las otras mujeres á que se refiere el capítulo 1º, debiendo proveerse de una libreta (modelo número 2) que extenderá la Mayoría del Cuerpo en la cual se colocará el retrato y la media filiación de la interesada. Esta queda obligada á refrendar cada vez el permiso, para lo cual en los días señalados al efecto, se presentará al Mayor que debe autorizar este documento con su firma.

Artículo 12º Si durante el tiempo que usen de este permiso se averiguare que han sido causa de desarrollo de una enfermedad venéreo-sifilítica, le será retirado el permiso y no podrá volver al cuartel sin que se sujete al registro sanitario ordenado para las otras mujeres en el capítulo 1º

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1º Esta reforma comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Artículo 2º Quedan derogados los artículos y disposiciones que en todo ó parte se opongan á lo mandado en ella.

Lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 29 de 1904.—Mena.—Al.....

MODELO NUMERO 1.			
Boleta núm.....		Boleta núm.....	
Retrato.		Retrato.	
FILIACION.cuya	FILIACION.cuya
Patria.....	<i>filiación va al margen fué reconocida hoy encontrándose sana, y se le puede permitir mañana la entrada al cuartel.</i>	Patria.....	<i>filiación va al margen fué reconocida hoy encontrándose sana, y se le puede permitir mañana la entrada al cuartel.</i>
Edad.....		Edad.....	
Color.....		Color.....	
Pelo.....		Pelo.....	
Ojos.....	México,....de.....de....	Ojos.....	México,....de.....de....
Nariz.....	(Firma del médico.)	Nariz.....	(Firma del médico.)
Boca.....		Boca.....	
Estatura.....		Estatura.....	
Señas particulares.....		Señas particulares.....	
TALON.			

MODELO NUMERO 2.			
Boleta núm.....		Boleta núm.....	
Retrato.		Retrato.	
FILIACION.		FILIACION.	
Patria.....		Patria.....	(mencionar si es madre, esposa ó hija del soldado N. N.) cuyo retrato y filiación van al margen.
Edad.....		Edad.....	
Estatura.....		Estatura.....	
Color.....		Color.....	(Lugar y fecha.)
Pelo.....		Pelo.....	
Cejas.....		Cejas.....	
Ojos.....		Ojos.....	(Firma del médico.)
Nariz.....		Nariz.....	
Boca.....		Boca.....	
Señas particulares.....		Señas particulares.....	
TALON NUM.....		Boleta núm.....	

«Diario Oficial,» Marzo 4 de 1904.

NUMERO 157.

Febrero 29.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo á Samuel Butler, por el invento que se expresa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Octubre 1903.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que Samuel Butler, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una invención por la que se impide y previene que las vicietas, automóviles y vehículos semejantes, resbalen ó se enrayen por un lado, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado invento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1903.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Manuel G. Cosío.—Rúbrica.